

ORDENANZA N° 207/89

(Versión Taquigráfica Acta N° 1010)

“ESTRUCTURA DE LA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA MARÍA CRUZ Y MANUEL L. INCHAUSTI”

ARTÍCULO 1º: La escuela Práctica de Agricultura y Ganadería “María Cruz y Manuel L. Inchausti” será una Unidad Académica de Enseñanza Secundaria Especializada, cuyo fin es la educación de los adolescentes y su alta capacitación técnica en el nivel medio de la enseñanza agropecuaria. Además se regirá conforme a los lineamientos básicos de una explotación agrícola-ganadera, cuya organización y funcionamiento se efectuará sobre la base de las motivaciones que impulsan una explotación mixta, y funcionará como dependencia directa de la Presidencia.

ARTÍCULO 2º: En función jurisdiccional actuará un Director que ejercerá las misiones y funciones que se determinan a continuación para hacer del organismo un modelo para la región:

2.1.- Misiones:

2.1.1.- Ejercer el gobierno del Establecimiento, responder por su funcionamiento, mantener la disciplina, velar por su prestigio y asegurar el mejoramiento constante de la educación y de la enseñanza, el bienestar de los alumnos y la armonía y cooperación de su personal.

2.1.2.- Programar, dirigir y controlar las actividades económicas, financieras y contables de la Escuela.

(1)2.2.- Funciones:

2.2.1.- Organizar la enseñanza y los demás servicios. Dirigir y supervisar el desarrollo de las clases, en un todo de acuerdo con el reglamento y ordenanzas conforme con los planes y sus contenidos, y las demás que fija el Título III “Del Personal Directivo y Docente”, Capítulo 1: “Del Personal Directivo”, art. 74º del Reglamento General de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario (E.S.P.U.) (Secundario) de la Universidad, o el instrumento que eventualmente lo reemplace.

2.2.2.- Atender y entender en todas las actividades que estén referidas, en lo específico, a una explotación agrícola-ganadera.

(2)**ARTÍCULO 3º:** En el área académica tendrá responsabilidad un Vicedirector con las funciones y atribuciones que fija el Título III “Del Personal Directivo y Docente”, Capítulo 1: “Del Personal Directivo”, art. 75º del Reglamento General de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario (E.S.P.U.) (Secundario) y la Resolución N° 465 del 12/5/80 de la Presidencia.

(1) Texto vigente modificado por el “Reglamento de de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario de la UNLP” aprobado por Disposición R.N° 42/11.

(2) Texto vigente modificado por el “Reglamento de de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario de la UNLP” aprobado por Disposición R.N° 42/11.

ARTÍCULO 4º: Establecer que el cargo de Director deberá ser ejercido por personal con título de Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario o título superior equivalente, en todos los casos con preferencia de profesionales que acrediten capacitación pedagógica en el área de enseñanza agropecuaria; el cargo de Vicedirector por personal que posea título universitario superior que acredite formación pedagógica o título superior afín de nivel terciario, y para los demás cargos podrán ser designados aquellos que posean títulos específicos, o a falta de postulantes que posean habilitante o supletorio.

ARTÍCULO 5º: Los cargos de Director y Vicedirector quedan asimilados a las jerarquías fijadas por Resolución N° 1489/79.

ARTÍCULO 6º: Con la finalidad de compatibilizar el área académica con la producción, podrá incluirse un Regente Técnico, estando a su cargo los Jefes y Ayudantes de Trabajo Prácticos y teniendo como propósito planificar y unificar criterios entre los profesores de las materias técnicas y las prácticas a realizar.

ARTÍCULO 7º: Para el cumplimiento de las misiones y funciones en el área explotación actuarán en las secciones básicas AGRÍCOLA Y GANADERA, un Jefe de Sección Agrícola con título de Ingeniero Agrónomo o título superior habilitante y un Jefe de Sección Ganadera con título de Médico Veterinario o título superior habilitante.

ARTÍCULO 8º: El Director será asistido en el área pertinente por el Secretario Administrativo del Establecimiento, quién tendrá a su cargo las actividades del Servicio Administrativo y Contable.

ARTÍCULO 9º: El Jefe de Área Académica ejercerá las funciones administrativas asignadas al Secretario en el Art. 90º del Reglamento General de Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario (Secundario) de la Universidad en el área específica de la docencia.

ARTÍCULO 10º: A partir de la vigencia de esta Ordenanza, quedan derogadas las Ordenanzas Nros. 134 y 143 y todas las resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese a todos los establecimientos de la Universidad; tomen razón Secretarías de Asuntos Académicos, de Administración y Finanzas, de Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales, Secretaría de Extensión Universitaria, de Planeamiento, Obras y Servicios y de Ciencia y Técnica, Dirección General Operativa y Dirección de Prensa; cumplido, fórmese actuación por separado con copia de las presentes actuaciones y archívese en la Dirección de Mesa General de Entradas y Archivo; hecho, pase a la dependencia de origen a sus efectos.